



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

### DECRETO NÚMERO 098 DE 2026

( Abril 27 )

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 036 DE 12 DE FEBRERO DE 2026 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 302 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2025, SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y LAS CONDICIONES DE URGENCIA FRENTE A LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA SEGUNDA ESTE COSTADOS ORIENTE Y OCCIDENTE ENTRE LA AVENIDA CHILACOS Y LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE VEINTICUATRO (24) DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 58 de la Constitución Política de Colombia, 58 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997, 93 de la Ley 136 de 1994 y 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Nacional 1077 de 2015, los Acuerdos Municipales 100 de 2016, 219 de 2024 y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política:

*"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".*

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del estado:

*"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que bajo el artículo 58 de la Constitución Política, el derecho a la propiedad es protegido y tiene la siguiente connotación:

*"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

(...)

*Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el*

*legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio”.*

Que de igual manera el artículo 209 ibidem prevé:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que el artículo 311 de la Constitución Política, señala lo siguiente:

*“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

Que, por su parte, el artículo 315, numeral 3º de la carta política, dispone que son atribuciones de los alcaldes, entre otras, las siguientes:

*“3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, determina las funciones de los Alcaldes, entre las cuales se encuentran:

*“d) En relación con la Administración Municipal:*

*1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...).”*

Que mediante la Ley 388 de 1997, “Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”, se establecieron mecanismos que permiten a los municipios, en el ámbito de sus competencias, y en ejercicio de su autonomía como entidades territoriales, promover el ordenamiento de su territorio y el uso equitativo y racional del suelo, garantizando que la utilización del mismo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad.

Que el artículo 2º de la Ley 388 de 1997, consagra como principios del territorio los siguientes:

- “1. La función social y ecológica de la propiedad.*
- 2. La prevalencia del interés general sobre el particular.*
- 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios. (...).”*

Que en el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, se reglamenta el procedimiento para la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación, y en ese sentido el artículo 58 determina los motivos de Utilidad Pública entre los cuales señala en sus literales a, c y e, lo siguiente:

*“a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;*

*(...)*

c) *Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;*

(...)

e) *Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;*

Que toda adquisición de predios que se realice en desarrollo del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se efectuará de conformidad con los usos del suelo y con los objetivos establecidos en los Planes de Ordenamiento Territorial y en los Planes de Desarrollo Municipal.

Que la Ley 1682 de 2013, en su artículo 19, definió como motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura en los siguientes términos:

*“Artículo 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.”*

Que por su parte, el artículo 20 de la precitada norma, modificado por el artículo 3 de la Ley 1742 de 2014, establece:

*“Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.*

*En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.”*

Que el artículo 2.2.5.4.3. del Decreto Nacional 1077 de 2015, señala que el acto administrativo que anuncie el proyecto u obras que constituya motivos de utilidad pública o interés social deberá contener:

(...)

*1. La descripción del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social y, si es del caso, el instrumento normativo que lo contempla, decreta o aprueba.*

*2. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) de la zona en la cual se adelantará el proyecto, programa u obra que se anuncia.*

*3. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del proyecto, o indicar la condición que en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio.*

(...).”

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 3º dispone los principios que toda autoridad administrativa debe interpretar y aplicar en el ejercicio de sus funciones, así:

*Artículo 3º. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la*



*luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

*2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.*

(...)

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

(...)"

Que a su vez la referida Ley, establece en su artículo 11º, de manera taxativa las causales que configuran impedimento y recusación para los servidores públicos en las diferentes actuaciones relacionadas con el interés propio de la función pública, estableciendo en su numeral primero, lo siguiente:

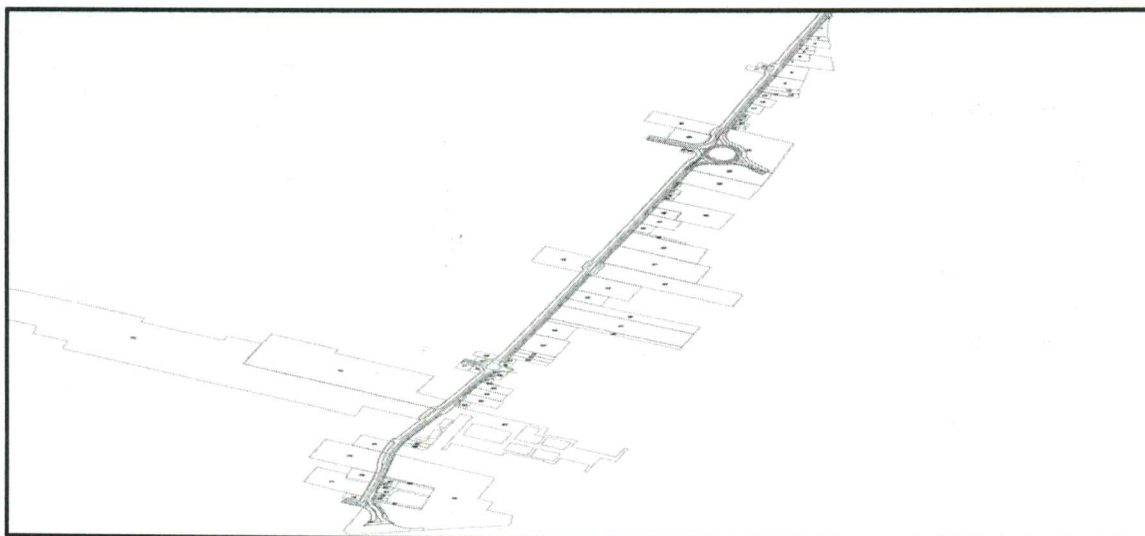
**"Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación (...)**

*1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho (...)"*

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía – DOTP, expidió la Resolución 35 del 7 de enero de 2026 **"POR LA CUAL SE DEFINEN LAS ÁREAS A AFECTAR PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA 2 ESTE, ENTRE LA AVENIDA PRADILLA Y LA AVENIDA PASEO DE LOS ZIPAS (VÍA CHÍA – CAJICÁ) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que en el Acuerdo 219 de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO PARA LA VIGENCIA 2024 – 2027 DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA"**, se determinó en el programa "Ordenamiento territorial y desarrollo urbano", entre otras metas producto la siguiente: "141. Adquirir 25.000 m<sup>2</sup> de suelo para construcción y mejoramiento de vías".

Que dentro de la Resolución Nro. 35 del 7 de enero de 2026, expedida por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía – DOTP, se definieron las zonas de reserva vial para el desarrollo de la **CARRERA SEGUNDA ESTE AL NORTE AVENIDA PRADILLA**, como se observa en la siguiente imagen:



Que en lo que respecta a la declaratoria de urgencia, en el presente caso se configuran las situaciones descritas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, con el fin de materializar el proyecto vial.

Que el proyecto de mejoramiento y ampliación de la Carrera Segunda Este al Norte de la Avenida Pradilla, se ajusta a los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027, así como a la normatividad del Acuerdo 100 del 2016, - Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía, mediante oficio con radicados de entrada IDUVI 20265800000332 del 8 de enero de 2026 y 20265800000672 de 14 de enero de 2026, emitió los certificados de no riesgo, norma urbanística y certificados de reservas viales, de esta manera se da cabal cumplimiento a los fines perseguidos a través del presente Decreto.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía -IDUVI- creado mediante el Decreto municipal 056 de 2014, es un establecimiento público del Municipio de Chía, adscrito al Despacho del Alcalde, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, entidad que tiene dentro de su objeto contemplado en el Artículo Noveno la renovación urbana y la ejecución de proyectos por lo cual podrá *“Gestionar, liderar, promover y coordinar, mediante sistemas de cooperación, gestión inmobiliaria o reajuste de tierras, la ejecución de actuaciones integrales para el desarrollo de las funciones del Instituto, con el fin de prever la sostenibilidad ambiental del municipio, mejorar la competitividad, permitir un desarrollo territorial armónico y procurar la calidad de vida de sus habitantes”*.

Que, en cumplimiento del objeto antes citado, el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía -IDUVI- tiene como función la contemplada en el numeral 2 del artículo Décimo del mencionado Decreto la de *“Adquirir mediante compra, expropiación o a cualquier título, bienes inmuebles para cumplir los fines propuestos en virtud del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen”*.

Que, en consecuencia, se expidió el Decreto 036 de 12 de febrero de 2026 *“POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 302 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2025, SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y LAS CONDICIONES DE URGENCIA FRENTE A LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA SEGUNDA ESTE COSTADOS ORIENTE Y OCCIDENTE ENTRE LA AVENIDA CHILACOS Y LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE VEINTICUATRO (24) DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía -IDUVI-, en cumplimiento de sus funciones, evidenció mediante la realización preliminar de estudios de títulos, que respecto de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **50N-530793** y **50N-20050895**, se puede generar un presunto impedimento

y/o recusación, teniendo en cuenta que los propietarios inscritos, son parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad del Alcalde Municipal, emisor del Decreto Municipal 036 de 12 de febrero de 2026.

Que para garantizar la imparcialidad e independencia en lo que respecta al proceso de adquisición de los predios y/o franjas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto de ampliación y mejoramiento de la Carrera 2 Este entre la Avenida Chilacos y la intersección con la calle veinticuatro (24) del municipio de Chía, se hace necesario excluir los predios referidos anteriormente, en cumplimiento de los principios de transparencia y eficacia que regulan las diferentes actuaciones que adelantan los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus diferentes órdenes, sectores y niveles, con el fin de que la autoridad competente decida de fondo sobre la configuración de un presunto impedimento en el cual puede verse inmerso el Alcalde Municipal de Chía, al expedir el Decreto 036 de 2026.

Que por otro lado, se evidenció que en la Resolución No 35 del 7 de enero de 2026 *"POR LA CUAL SE DEFINEN LAS ÁREAS A AFECTAR PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA 2 ESTE, ENTRE LA AVENIDA PRADILLA Y LA AVENIDA PASEO DE LOS ZIPAS (VÍA CHÍA- CAJICÁ) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*, se incluyeron los predios que a continuación se relacionan y que deben ser parte de la adquisición predial de que trata el Decreto 036 de 12 de febrero de 2026 *"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 302 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2025, SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y LAS CONDICIONES DE URGENCIA FRENTE A LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA SEGUNDA ESTE COSTADOS ORIENTE Y OCCIDENTE ENTRE LA AVENIDA CHILACOS Y LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE VEINTICUATRO (24) DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, dado que ese encuentran dentro de la primera etapa de ampliación definida:

No. Ficha	Código Predial	Folio de matrícula inmobiliaria	Área de terreno IGAC (m <sup>2</sup> )	Área de terreno requerida (m <sup>2</sup> )	Área de terreno remanente (m <sup>2</sup> )
N/A	251750000000000041190000000000	50N-535716	1.180,18	8,15	1.172,03
N/A	251750000000000041454000000000	50N-774869	1.096,37	3,94	1.092,43
N/A	251750000000000040740000000000	50N-794868	1.703,60	1,35	1.702,25

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía, mediante oficio con radicados de entrada IDUVI 20265800010923 del 22 de abril de 2026, emitió los certificados de no riesgo, norma urbanística y certificados de reservas viales, de los predios citados, dando así cabal cumplimiento a los fines perseguidos a través del presente Decreto.

que en virtud de lo anterior, resulta procedente modificar el artículo segundo del Decreto 036 de 12 de febrero de 2026 *"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 302 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2025, SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y LAS CONDICIONES DE URGENCIA FRENTE A LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA SEGUNDA ESTE COSTADOS ORIENTE Y OCCIDENTE ENTRE LA AVENIDA CHILACOS Y LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE VEINTICUATRO (24) DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, en el sentido de excluir los predios identificados con matrículas inmobiliarias **50N-530793** y **50N-20050895** y de incluir los identificados con matrículas inmobiliarias **50N-535716**, **50N-774869** y **50N-794868**, dentro del desarrollo de la primera etapa de adquisición para el proyecto de desarrollo de la Carrera Segunda Este (2 E) costados oriente y occidente entre la Avenida Chilacos y la intersección con la Calle Veinticuatro (24) del municipio de Chía.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICACIÓN. MODIFICAR** el Artículo Segundo del Decreto Municipal 036 de 12 de febrero de 2026 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 302 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2025, SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y LAS CONDICIONES DE URGENCIA FRENTE A LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA SEGUNDA ESTE COSTADOS ORIENTE Y OCCIDENTE ENTRE LA AVENIDA CHILACOS Y LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE VEINTICUATRO (24) DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL** para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales, por enajenación voluntaria y/o expropiación por vía administrativa, por parte del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía - IDUVI, conforme a lo establecido en el Decreto municipal 056 de 2014, en el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, la Resolución 35 del 07 de enero de 2026 expedida por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía – DOTP, sobre las franjas de terreno requeridas para el desarrollo de la carrera segunda este costado oriente y occidente entre la Avenida Chilacos y la intersección con la calle veinticuatro (24) del Municipio de Chía, proyecto que recae sobre los siguientes bienes inmuebles:

PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA DE AFECTACIÓN m <sup>2</sup>
1	010001620002000	50N-20364667	38,29
2	010001621062000	50N-20364668	27,55
3	010001621050000	50N-232692	32,76
4	010001620133000	50N-20189384	22,68
5	010001621086000	50N-20457316	26,41
6	010001620004000	50N-20457315	27,62
7	010001621093000	50N-20457325	10,34
8	Servidumbre N/R	50N-60323	17,01
9	010001620158000	50N-20243531	5,67
10	010001620009000	50N-75620	8,17
11	010001620010000	50N-115926	17,44
12	0040864800003121	SIN INFORMACION	512,28
13	0040864800000000	50N-20625967	19,48
14	000000043122000	50N-963437	119,59
15	000000043123000	50N-487447	81,25
16	000000043188000	50N-20037189	73,10
17	000000048665000	50N-457446	10,88
18	000000043126000	50N-954058	44,94
19	000000043127000	50N-1140172	54,04
20	000000043128000	50N-20035850	129,92
21	000000043129000	50N-573553	18,07
22	000000041055000	50N-593928	155,85
23	000000040660000	50N-1024250	206,90
24	000000041210000	50N-703232	109,29
25	000000041270000	50N-703229	188,68
26	000000041138000	50N-457444	49,55
27	000000040737000	50N-457443	33,65
28	000000041137000	50N-457442	11,21
29	000000040739000	50N-825095	220,36
30	010001730051000	50N-533670	330,94
31	010001730050000	50N-20595270	512,61

PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA DE AFECTACIÓN m <sup>2</sup>
32	Servidumbre N/R	50N-114005	6,36
33	010000017309049	SIN INFORMACIÓN	84,10
34	000000041190000	50N-535716	8,15
35	000000041454000	50N-774869	3,94
36	000000040740000	50N-794868	1,35

**ARTÍCULO SEGUNDO. INCOLUMIDAD.** Las demás disposiciones consagradas en el Decreto Municipal 036 de 12 de febrero de 2026 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 302 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2025, SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y LAS CONDICIONES DE URGENCIA FRENTE A LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA SEGUNDA ESTE COSTADOS ORIENTE Y OCCIDENTE ENTRE LA AVENIDA CHILACOS Y LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE VEINTICUATRO (24) DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", continuarán vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTÍCULO TERCERO: REMISIÓN.** Remitir al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS.** Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, por ser un acto de carácter general, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN.** Ordenar al IDUVI efectuar la notificación personal del presente Decreto a los titulares de los derechos reales de propiedad de los predios adicionados sobre los cuales recae la ejecución del proyecto "ADQUISICIÓN DE PREDIOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA SEGUNDA ESTE COSTADOS ORIENTE Y OCCIDENTE ENTRE LA AVENIDA CHILACOS Y LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE VEINTICUATRO (24) DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD Y VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su publicación de acuerdo con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., y deberá ser publicado en la página web de la Alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

  
**LEONARDO DONOSO RUIZ**  
 Alcalde Municipal de Chía

Proyectó: Ana María Restrepo – Profesional Especializado IDUVI  
 Revisó: Luisa María Gómez Córdoba – Jefe Oficina Jurídica y de Contratación IDUVI  
 Revisó y aprobó: Jaime Eduardo Muñoz Vera – Gerente IDUVI  
 Revisó Texto Jurídico: Olga Magdalena Rodríguez Daza - PU Oficina Asesora Jurídica – Alcaldía Municipal de Chía  
 Revisó Texto Jurídico: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica – Alcaldía Municipal de Chía.